

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Certificado de Gravamen del Inmueble**

Digitally signed by IVAN FERNANDO  
MORA IGLESIAS  
Date: 2020.10.28 19:42:32 COT  
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 1148472  
Número de Petición: 1230234  
Fecha de Petición: 27 de Octubre de 2020 a las 13:00  
Número de Certificado: 1241620  
Fecha emisión: 28 de Octubre de 2020 a las 19:40

Referencias: 09/12/2008-PO-89576f-36795i-92736r

Tarjetas:;T00000307584;

Matriculas:;///

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

**1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:**

LOTE TERRENO situado en la parroquia CHILLOGALLO de este cantón.- LINDEROS: NORTE: en ciento sesenta y tres metros con setenta centímetros, con varios propietarios que hoy forman el barrio Calicanto; SUR: en ciento veinticinco metros con cincuenta y un centímetros, con varios propietarios que hoy forman el barrio veintitrés de sur; ESTE: en setecientos ochenta y un metros con noventa y tres centímetros, con propiedad de la Compañía Anónima Agropecuaria (proyecto Avenida Mariscal Sucre); OESTE: en setecientos trece metros con noventa y ocho centímetros con varios propietarios que hoy forman el barrio la Concordia. SUPERFICIE: cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados cuarenta y cinco decímetros cuadrados.

**PROPIETARIO(S):**

Señores JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE Casado con capitulaciones matrimoniales según consta de la escritura celebrada ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, de fecha 13 de septiembre del 2008, debidamente marginada en el Registro Civil, y CESAR ROBERTO BACA CRESPO soltero ambos por sus propios derechos.

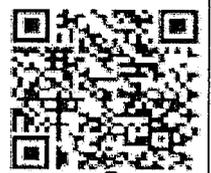
**3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:**

Adquirido mediante compra a la COMPAÑIA ANONIMA AGROPECUARIA EN LIQUIDACION, según consta de la escritura pública otorgada el dieciocho de noviembre del dos mil ocho, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del cantón Quito, Doctor Fernando Polo Elmir, inscrita el NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.- ANTECEDENTES Habiendo la vendedora adquirido en mayor extensión mediante cambio de denominación de lo que fue la Sociedad en Predios Rústicos Agropecuarios S.A., según escrituras celebradas el dieciséis de Agosto de mil novecientos setenta y nueve, y diez y siete de Enero de mil novecientos ochenta, ante el Notario doctor Efraín Martínez, inscritas el nueve de Mayo de mil novecientos



#### 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se encuentra que: A fojas ciento sesenta y nueve, número ochenta y ocho, del Registro de Demandas, Tomo ciento diez y seis y con fecha DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, en providencia de veinte y ocho de Febrero del mismo año, propuesta por Dolores Tipán Curicho y Leonidas Tipán Curicho, en contra de la Sociedad Anónima Agropecuaria, por intermedio de su representante legal Diego González Pallares, pidiendo que no se nos turbe o lesione nuestra posesión del lote de terreno número Nueve, situado en la parroquia Chillogallo, de este Cantón, ni se nos despoje de ella al contrario se nos dé seguridad contra dicha Sociedad.- \*\*\*\*\* A fojas noventa, número sesenta, del Registro de Demandas, Tomo ciento veinte y nueve y con fecha veinte y tres de Enero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Décimo sexto de lo Civil de Pichincha, en auto de diez y nueve de los mismos mes y año, propuesta por Julio César Gutiérrez Llive y Leonidas Tipán Curicho, en contra de Agropecuaria S.A., pidiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble situado en la parroquia Chillogallo, de este Cantón.- \*\*\*\*\* Con el Número de Repertorio 61052, del Registro de Demandas, Tomo ciento treinta y cuatro, y con fecha CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, se presentó el auto de VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 731-2003, que sigue VICTOR MELIDO GAVILANEZ SULCA y BLANCA OLIMPIA VELASCO OROSCO, en contra de el representante legal de AGROPECUARIA S.A. en la persona del Ing. DIEGO GONZÁLEZ PALLARES, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del un LOTE de TERRENO, "en el cual tenemos construido cuatro hornos de ladrillos con sus correspondientes viviendas, hornos esto de aproximadamente de seis por diez, esto es aproximadamente de sesenta metros cuadrados, cada uno de los hornos con sus respectiva viviendas, inmuebles este que se encuentra ubicado en la Parroquia CHILLOGALLO, inmueble que se encuentra ubicado al extremo Occidental de la hoy Ciudadela del Ejercito Nacional, con una extensión de quince mil metros cuadrados de superficie, y, cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, área Municipal en una longitud con sesenta y ocho metros treinta y nueve decímetros cuadrados, POR EL SUR, calle sin nombre, en ochenta y tres metros cuarenta decímetros cuadrados, POR EL ESTE, con la transversal Séptima de la Ciudadela del Ejercito, en doscientos cuarenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados; y, POR EL OESTE, con calle pública en doscientos veinte metros, veinte decímetros cuadrados".- "SEÑOR JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: VICTOR MELIDO GAVILANEZ SULCA Y BLANCA OLIMPIA VELASCO OROSCO, hablando en relación al juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de domicilio No. 731-2003-HE, que proseguimos en contra del Representante Legal de la COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. señor ING. DIEGO GONZÁLEZ PALLARES, atentamente decimos: 1.- Señalamos como nuestro nuevo domicilio legal el Casillero Judicial No. 1940, perteneciente al DR. EDWIN FABIÁN ENRÍQUEZ, profesional a quien designamos como nuestro Abogado defensor y le autorizamos curse los escritos que fueren necesarios en favor de nuestra defensa. 2.- En lo principal y dando cumplimiento a su providencia de fecha 29 de septiembre del 2003.- Las 8H30, debemos indicar que nuestros nombres completos, estado civil, edad y profesión const. en nuestra demanda, en relación a los nombres y apellidos del demandado corresponde a ING. DIEGO GONZÁLES PALLARES, en su calidad de representante legal de la COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A.- \*\*\*\*\* En el Registro de Demandas, tomo 137, y con fecha CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS, a las ONCE horas, y CINCUENTA minutos, se presentó el auto de VEINTE Y UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, dictado por el señor Juez DÉCIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 300-2006-MS, cuya copia fotostática se adjunta en ocho fojas, que sigue RAMÓN DAQUILEMA MALÁN, Director Ejecutivo y por ende representante legal de la FUNDACIÓN INDÍGENA PARA EL DESARROLLO SOCIAL MUSHUJ CAUSAI, en contra de COMPAÑÍA AGROPECUARIA COMPAÑÍA ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN, debidamente representada por su gerente Ing. DIEGO GONZÁLEZ PALLARES, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO, ubicado en la actual Ciudadela del Ejercito, Parroquia de CHILLOGALLO, sector El Manantial, de una extensión aproximada de VEINTE MIL METROS CUADRADOS, circunscrito dentro de los linderos siguientes: NORTE, con área de reserva municipal y quebrada Calicanto, en una longitud aproximada de setenta metros; SUR, calle sin nombre, en noventa



metros más o menos; ESTE, con la Transversal Séptima de la Ciudadela del Ejército, en doscientos cincuenta metros aproximadamente; y, OESTE, con calle pública, en doscientos cincuenta metros más o menos.- \*\*\*\*\* En el registro de hipotecas rep. 56430 y con fecha diez y siete de agosto del dos mil siete se halla una escritura pública otorgada el DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del cantón Quito, Doctor Marco Vela Vasco, de la cual consta que: la COMPAÑIA ANONIMA AGROPECUARIA, legalmente representada en calidad de PROMITENTE VENDEDORA, promete VENDER a favor de los señores CESAR HUGO CHAMORRO TIPAN, Soltero, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, Casado con la señora BERTHA SENEIDA CHANCUSI; y el señor SEGUNDO MANUEL MESIAS DE LA CRUZ CHAMORRO, Casado con la señora AIDA ROMERO, por sus propios y personales derechos en calidad de PROMITENTES COMPARADORES; un PREDIO ubicado en la parte Occidental de la Hacienda la Arcadia situado en la parroquia CHILLOGALLO de este Cantón con matrícula número CHILL0031162.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes fijan por la venta la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$10.3968.00).- los mismos que se pagan de la siguiente manera: a) OCHOCIENTOS MIL SUCRES (\$800.000) en esta fecha; b) la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SUCRES (\$368.000), a los tres meses de la firma de esta escritura; c) la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES (\$9.800.000) serán pagados en cuatro cuotas semestrales iguales de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (\$2.450.000) cada una a contarse desde la cancelación de la cuota a que se refiere el literal B) que antecede en esta cláusula. Los saldos de las cuotas venerará un interés del dieciocho por ciento anual a favor de la promitente vendedora.- En caso de mora en el pago se calculará el máximo del inerte convencional para el caso de mora vigente al momento que se incurra en la mora. CLAUSULA PENAL.- En caso de que el contrato de compraventa prometido no se celebre por motivo imputable a cualquiera de las partes estas estipulan una multa de OCHOCIENTOS MIL SUCRES (\$800.000) por consiguiente si el contrato no se celebre por causa imputable a la promitente vendedora, esta deberá devolver las cantidades recibidas como parte del precio y pagará la suma de OCHOCIENTOS MIL SUCRES (\$800.000) en concepto de multa en el evento de que el contrato no se celebre por causa imputable a los promitentes compradores la promitente vendedora de la parte del precio recibida retener el valor de la multa y devolverá el saldo a los promitentes compradores.- Esta multa no privará a aquella parte que esté dispuesta a cumplir lo pactado de sus derechos de exigir el cumplimiento del contrato o sus resoluciones sin perjuicio de exigir el interés por la mora prevista en la cláusula anterior. PLAZO.- la escritura de compraventa definitiva se celebrará el momento que los promitentes compradores hayan obtenido la autorización municipal respectiva.- \*\*\*\*\* En el registro de demandas, tomo ciento treinta y nueve, a fojas 5778 número 933 repertorio 83080 y con fecha SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, e halla inscrito el auto de VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez VIGESIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1068-2008-HE, que sigue LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, en contra de LA COMPAÑIA ANÓNIMA AGROPECUARIA, en Liquidación representada por su liquidadora y accionista, señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES y el señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: yo, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, ecuatoriano, casado, de 69 años de edad, domiciliada en Quito, parroquia Chillogallo, cantón Quito, ante Usted respetuosamente comparezco y digo: 1.- Mis nombres y apellidos y más generales de Ley, son los que dejo indicados; 1- Los demandados son La Compañía Anónima Agropecuaria, en Liquidación, representada por su liquidadora y accionista, señora María del Pilar González Fallares; y el señor Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, como presunto nuevo propietario del lote de terreno donde se asienta la lotización El Manantial. 3.- ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 1984, la Compañía Anónima Agropecuaria, desmembrando de mayor extensión, prometió dar en venta y enajenación perpetua a favor del compareciente, de César Chamorro Tipán y Segundo Manuel Mecías De la Cruz Chamorro, el lote de terreno de su propiedad de la superficie aproximada de 45.700 m2 b) Que la Sociedad Anónima Agropecuaria, nos autorizó para que realizáramos la lotización del mismo, iniciando con el trámite en el Municipio de Quito, para obtener la aprobación provisional de la lotización El Manantial, así como el levantamiento de la ficha catastral municipal de cada uno de ellos, en virtud de lo cual ofrecimos en venta los lotes de terreno, unos de palabra y otros con promesa privada de compra-venta, llegando inclusive a entregar la posesión del terreno a quienes se interesaron en adquirir los lotes y que equivalen a un noventa por ciento poco más o menos; c) Luego de haber recibido todo el valor del precio pactado, la Sociedad Anónima Agropecuaria, en forma reiterada se ha negado a suscribir la escritura de compraventa del lote; y por el contrario, con

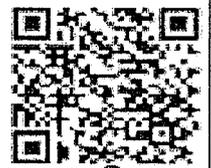
206  
doscientos sesenta



diferentes acciones ha pretendido dejar sin efecto la promesa de compra venta, para quitarnos la titularidad y la tenencia de los lotes, sin embargo todas estas acciones las ha perdido, siendo el último proceso, el ordinario de resolución del contrato, mismo que fue rechazado por el señor Juez, por haber prescrito la acción, al haber justificado y demostrado que había transcurrido más de 15 años, tiempo que en cambio permite la acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

d) Bajo estas circunstancias, procedí a prometer en venta los lotes a diferentes personas, sin embargo de ello, a la fecha se encuentran bajo mi tenencia y posesión, los lotes de terreno sobrantes de la Lotización Manantial, mismos que están signados con los números: 1, 2, 3, 10, 11, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 94, 95, 96, 101, 102, de la Lotización El Manantial, posesión que la vengo haciendo desde el mes de diciembre de 1984, esto es, por el lapso de 23 años diez meses, tiempo en el cual lo he venido poseyendo en forma pacífica, tranquila como señor y dueño, sin oposición ni interrupción de ninguna naturaleza, pero suficiente para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

4.- DEMANDA.- Con estos antecedentes y con los fundamentos de hecho que dejo anotados y con los fundamentos de derechos contenidos en los arts. 715, 2392, 2398, 2406, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, en juicio ordinario, demando a la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, y por tanto su representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como del presunto nuevo propietario señor Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los siguientes lotes que se encuentran en mi posesión y dentro de la siguiente identificación: LOTE N.-1.-Demarcado dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de particulares; Sur, Calle A de la lotización El Manantial; Oriente, eje de la autopista Aloag Jambeli; y Oeste, lote 2; superficie N.- 542m<sup>2</sup>; LOTE 2.-Linderos: Norte, propiedad de particulares, Sur, Calle A, Oriente lote 1, Occidente, lote 3; superficie 301m<sup>2</sup>; LOTE.- 3.- Linderos. Norte, propiedad de particulares, Sur calle A, Este, lote 2; y Occidente, lote 4; superficie 301m<sup>2</sup>; LOTE.-10.- Linderos, Norte, propiedad de particulares, Sur, calle A Este, lote 9 y Oeste lote 11; con una superficie de 301 m<sup>2</sup>; LOTE. 11.- LINDEROS, Norte, propiedad de particulares, Sur, calles D; Este, lote 10; y Oeste, camino Chillogallo Guamani, con una superficie de 324,25m<sup>2</sup>; más o menos. LOTE, 68, linderos, Norte, lote 102; Sur, propiedad de particulares; Este, calle F; y Oeste, propiedad particular, con una superficie de 328m<sup>2</sup>; LOTE.- 69.-linderos: Norte pasaje sin nombre; Sur, lote 70; Este, línea de cerramiento, eje de autopista Quito Aloag; y Oeste, calle E, con una superficie de 406,25m<sup>2</sup>; LOTE.- 70.- linderos, Norte, lote 69, Sur, lote 71, Este línea de cerramiento, eje autopista Quito Aloag; y Oeste, Calle E; con una superficie de 312,75 m<sup>2</sup>; LOTE.- 72.- linderos; Norte, lote 71; Sur, lote 73, Este, línea de cerramiento, eje autopista Quito Aloag;; y Oeste, lote Calle E; superficie de 312,5 m<sup>2</sup>; poco más o menos; LOTE.- 73.- linderos, Norte lote 72; Sur, lote 74; Este, línea de cerramiento eje de autopista Quito Aloag; y Oeste, calle E, con una superficie de 312,5 m<sup>2</sup>; LOTE.- 74.- linderos, por el norte, lote 73; Sur, lote 75, Este línea de cerramiento eje autopista Quito Aloag; y por el Oeste, calle E; con una superficie de 312,5m<sup>2</sup>; LOTE.- 75.-dentro de los siguientes linderos: Norte, lote 74; Sur, lote 76; Este línea de cerramiento eje de autopista Quito Aloag; y por el Oeste, calle E, con una superficie de 312,5m<sup>2</sup>; LOTE.-77.- Dentro de los siguientes linderos; Norte, lote 76, Sur lote 78, línea de cerramiento eje autopista Quito Aloag; y Oeste, calle E; con una superficie de 312,5m<sup>2</sup>; LOTE.-78, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote 77, Sur lote 79, Este, línea de cerramiento, eje autopista Quito Aloag; y oeste, calle E, con una superficie de 312,5 m<sup>2</sup>; LOTE.- 79, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote 78, Sur, propiedad particular, Este, lote línea de cerramiento eje autopista Quito Aloag; y oeste, calle E, con una superficie de 312,5m<sup>2</sup>; LOTE N.-81, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote 80; Sur, calle G; Este calle E; y Oeste, propiedad particular; con una superficie aproximada de 387m<sup>2</sup>; LOTE 82, linderado por: Norte, calle O; Sur, lote 83; Este, calle E; y Oeste, lote 90, con una superficie aproximada de 325m<sup>2</sup>; LOTE 83.- Linderado por: Norte, lote 82, Sur, 84, Este, calle E; y Oeste, lote 91, con una superficie aproximada de 300 m<sup>2</sup>; LOTE 84, linderado por: Norte, lote 83, Sur, lote 85, Este, calle E; y Oeste, lote 92, con una superficie aproximada de 300m<sup>2</sup>; LOTE 85, linderado por, Norte, lote 84; Sur, lote 86; Este calle E; y Oeste lote 93, con una superficie aproximada 300 m<sup>2</sup>; LOTE 86, linderado por, Norte, lote 85, Sur, lote 87, Este. Calle E; y Oeste, lote 94, con una superficie aproximada de 300 m<sup>2</sup>; LOTE 87.- linderado por: Norte, lote 86, Sur, lote 88, Este calle E; y Oeste, lote 95, con una superficie aproximada de 300 m<sup>2</sup>; LOTE 88.- Linderado por. Norte, lote 87; sur, lote 89; Este calle E, y Oeste, lote 96, con una superficie aproximada de 288,5 m<sup>2</sup>; LOTE 94.- Linderado por: Norte, lote 93, Sur, lote 95; Este, lote 86, y Oeste, calle F, con una superficie aproximada de 300m<sup>2</sup>; LOTE 95.- linderado por el Norte, lote 94, Sur, lote 96, Este, lote 87; y Oeste calle F; con una superficie aproximada de 300m<sup>2</sup>; LOTE 96.- linderado por el norte, lote 95, por el sur, tanques; por el Este lote 88; y Oeste, calle F, con una superficie aproximado de 276 m<sup>2</sup>; LOTE 101.- Linderado por el Norte, lote 100; por el Sur lote 102; por el Este calle E; y por el Oeste, propiedad particular, con una superficie aproximada de 308 m<sup>2</sup>;

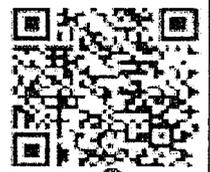


LOTE 102.- linderado por el Norte, con el lote 101; Sur lote 68; Este con la calle E; y Oeste con propiedad particular, con una superficie aproximada de 336m<sup>2</sup>; a fin de que en sentencia se digna declarar que se halla extinguido el derecho de los propietarios, por haberse operado la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a mi favor, la misma que se mandará a inscribir en el Registro de la Propiedad, para que me sirva de justo título. 5.- Solicito que al tenor de lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento civil, se ordene la inscripción de la demanda en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; 6.- El trámite que debe darse a la presente demanda es en la vía ordinaria; 7.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada; 8.-Se contará con los personeros Municipales, a quienes se les citará con la presente acción en sus Despachos ubicados en el Edificio de la Alcaldía de Quito, calle Venezuela y Espejo; 9.- A la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora y representante legal de la Compañía anónima Agropecuaria, así como al señor Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, presunto nuevo propietario se les citará por la prensa, toda vez que pese a mis múltiples averiguaciones, no he podido dar con el domicilio o residencia de los demandados, lo que declaro con el juramento de ley; Yo, Recibiré mis notificaciones, en el Casillero Judicial N.-8358 de mi Abogado Defensor.- \*\*\*\*\* Con Repertorio 13381, Tomo 140 del registro de demandas, y con fecha VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, a las QUINCE horas, y OCHO minutos, se presentó el auto de DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1260-2008-LC, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue EDWIN RODOLFO DE LA CRUZ CHAMORRO, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. en Liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO Signado con el No. 53 de la Lotización El Manantial mismo que se encuentra demarcado por los siguientes linderos: NORTE, con el lote 52; POR EL SUR, con el lote No. 54; POR EL ESTE, con línea de cerramiento del eje de la Página 4 autopista Quito - Aloag; y, OESTE, con la calle D, cuya superficie total es de 300 m<sup>2</sup>.- \*\*\*\*\* Con Répertorio 64709, Tomo 140 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, a las DIEZ horas, y CUARENTA Y DOS minutos, se presentó el auto de TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio COLUSORIO, número 1010-2009-RL, cuya copia fotostática se Página 6 adjunta en cuatro fojas, que sigue LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, en contra de LA COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA EN LIQUIDACIÓN, representada por su Liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES; y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA COLUSORIA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: YO, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, ecuatoriano, casado, de 69 años de edad, domiciliado en la parroquia Chillogallo del cantón Quito, ante Usted respetuosamente comparezco y digo: 1.- Mis nombres y apellidos y más generales de Ley, son los que dejo indicados; 2.- Los demandados son La Compañía Anónima Agropecuaria, en Liquidación, representa por su liquidadora y accionista, señora María del Pilar González Pallares; y el señor Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, como presunto nuevo propietario del lote de terreno donde se asienta la lotización El Manantial. 3.- ANTECEDENTES. a) Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 1984, ante el Notario 21 del cantón Quito, Dr. Marco Vela V, la Compañía Anónima Agropecuaria, desmembrando de mayor extensión, prometió dar en venta y enajenación perpetua a favor del compareciente, de César Chamorro Tipán y Segundo Manuel Mecías De la Cruz Chamorro, el lote de terreno identificado por los siguiente linderos: Norte, en una extensión de 162 m, con el lote N.-3; Sur, en una extensión de 110,03 ni, con el lote N,- 1 de propiedad de los ex-trabajadores de la Compañía Anónima Agropecuaria; Por el Oriente, en una extensión de 782 m, con el trazado de la nueva autopista Quito-Jambelí; y por el Occidente, en una extensión de 896 m, con varios propietarios y en 10 m con el antiguo camino que conduce a Chillogallo, todo lo cual da una superficie aproximada de 45.700 m<sup>2</sup>, promesa que fue inscrita en el Registro de la Propiedad; b) Una vez perfeccionada la promesa de compra venta y en atención al motivo y objetivo de la compra, así como para poder cumplir las condiciones de dicha promesa, con la autorización del representante de la Sociedad Anónima Agropecuaria, en los años 1985 y 1986, procedimos a la elaboración de los planos de la lotización y trámite de aprobación provisional de la lotización El Manantial. Con esta aprobación provisional, procedimos a planificar y contratar los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica y teléfono, para lo cual, también cumplimos con todos los requisitos exigidos por cada una de las empresas que dan esos servicios, esto es con aprobación de planos, calculo presupuestario y firma de contrato para su ejecución; adicionalmente

205  
obscritos cinco



concurrimos a la oficina de catastros y se nos dio el reconocimiento o levantamiento de la ficha catastral municipal individualizada de cada uno de los lotes, en virtud de lo cual ofrecimos y dimos en venta al público los lotes de la lotización El manantial, unos de palabra y otros con promesa privada de compraventa, c.- Como fuera aprobado el plano del anteproyecto de lotización, procedí a ceder mi posesión a terceras personas, quienes vienen ocupando por más de veinte años los lotes, en los cuales han construido sus casas, como quedó demostrado en el juicio ordinario de Rescisión de contrato; y los sobrantes, también los he cedido mi posesión, d) Debo dejar constancia de que los poseedores de los lotes, en el afán de legitimar su tierra, se organizaron de diferente manera y se identificaron como Asociación San Nicolás, Cooperativa de Vivienda San Nicolás y finalmente se adoptó el nombre de Lotización El Manantial conforme consta en las cartas de pago individualizado de los lotes, en los planos y en todos los trámites de instalación de los servicios; nombres con los cuales se hizo el pago del saldo de la promesa al representante de la Compañía Anónima Agropecuaria; pues, así lo reconoció el señor Diego González Pallares con juramento; e.- Luego de haber recibido todo el valor del precio pactado, la Sociedad Anónima Agropecuaria, en forma reiterada se ha negado a suscribir la escritura de compraventa del lote; y por el contrario, concedor de la contratación de los servicios básicos, con diferentes acciones ha pretendido dejar sin efecto la promesa de compra venta, para quitarnos la titularidad y la tenencia de los lotes, sin embargo todas estas acciones las ha perdido. f.- Finalmente, con fecha 14 de enero del 2004, la Compañía Agropecuaria, presenta la demanda ordinaria de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, cuya competencia se radicó en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Quito, autoridad que dictó sentencia el 11 de octubre del 2007, rechazando la demanda, por haber A transcurrido más de quince años desde el otorgamiento del acto jurídico impugnado, pues las acciones que dimanen de la promesa de venta se encuentran extinguidas por prescripción. Sentencia que quedo ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, quedando la promitente vendedora sin sustento legal para legitimar su argucia de no cumplir con la promesa de venta, pes a que fue cancelado el precio pactado. g.- Ante la imposibilidad de poder legalizar la posesión y titularidad de los lotes, varios de los poseesionarios iniciaron los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, conforme consta del historial del certificado del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO; lo que ha motivado la reacción errada e ilícita con la cual se pretende despojarnos de nuestros predios, que los hemos venido poseyendo desde diciembre de 1984, como señores y dueños. 4.- LUGAR Y TIEMPO DE LA INFRACCIÓN. Como no había forma amigable con la cual la promitente vendedora cumpla con la venta del lote, acudí al REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, oficina en la que se me negó el certificado a nombre de la Compañía Agropecuaria, por haber vendido a una tercera persona, por lo que solicité a nombre de dicha persona y me encontré con la ingrata noticia de que habían vendido el lote de terreno, sin respetar ni la promesa menos la posesión de los lotes. Es evidente que cegados por la ambición y el deseo de perjudicarnos, consientes de carecer de medios legales y lícitos, para recuperar el lote vendido, así como por haber perdido el último recurso (la acción ordinaria de rescisión de contrato), la representante legal de la Sociedad Anónima Agropecuaria en Liquidación, señora María del Pilar González Pallares, ha recurrido a los siguientes actos ilegítimos que ocasionan la colusión. a. - Mediante escritura pública celebrada el día 10 de diciembre del 2007, ante el Notario Público Vigésimo Séptimo del cantón Quito, la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora de la Sociedad Anónima Agropecuaria en liquidación y como tal su representante, en asocio con la señora María Magdalena Guillen, prometen dar en venta y enajenación perpetua a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe e Ing. César Roberto Baca Crespo, el lote de terreno de la. Superficie de 43.902 m2., en el que curiosamente reconocen la posesión y tenencia de 50 lotes, a quienes se señala se entregará debidamente escriturados (supongo, los títulos de propiedad). b.- Mediante escritura pública celebrada el 4 de junio del 2008 ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Emir, la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, representada por la señora María .del Pilar González Pallares, da en venta ( venta simulada) a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, un lote de terreno de 26.000 m2, la que ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 del mismo mes y año; documento en el cual, induciendo a error tanto a la Oficina de Catastros del Municipio como al señor Registrador de la Propiedad, en los antecedentes, identifica al lote objeto de la supuesta venta, mediante el número de la ficha catastral. e.- Mediante escritura pública celebrada el 18 de noviembre del 2008, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir, la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación representada por su liquidadora señora María del Pilar González Pallares, (se produce otra venta simulada), a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe y César Roberto Baca Crespo, (utilizando el mismo sistema operandis), el lote identificado como N.- 1 con clave catastral N.-32409-25-002, con la superficie de 48.345,45 m2. d.- Debo aclarar que ninguna de estas ventas, de acuerdo con la linderación y superficie, tienen similitud con el Predio ocupado por la Lotización



El Manantial, pero que, por el modo fraudulento de identificar a través de la clave catastral, si afectan al terreno donde se asienta la lotización El Manantial, porque en el Registro de la Propiedad consta como único dueño de los predios que eran de la Compañía Anónima Agropecuaria en liquidación, ya que si los contratos de compra venta, fueron legítimos y no simulados, en el Registro de la Propiedad, no debería estar solo a nombre de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe como aparece de los certificados conferidos por dicho funcionario; sino únicamente de la superficie que desmembrando de mayor extensión hace la venta a dicho comprador; actitud culposa que induce a error al Registrador de la Propiedad. e.- Como del certificado del Registro de la Propiedad, aparece que el único propietario de los tres lotes que fueron de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, es el presunto Página 5 comprador Jaime Oswaldo Chiluisa, éste ciudadano, se ha dedicado a la ingrata tarea, de utilizar la fuerza mediante maquinaria pesada, para desalojar la posesión de mis lotes de terreno, ya que ha destruido cerramientos, medias aguas, sombríos, etc, es decir viene cometiendo despojos violentos, con los cuales pretende quitarme los lotes de terreno y enriquecerse ilegalmente, actos vandálicos que dejan entrever el contubernio, la componenda y la colusión fraguada entre los demandados, para perjudicarme a mí a y los demás posesionados de los lotes de terreno que componen la lotización El Manantial. Todos estos manejos comportan ACTO COLUSORIO, perpetrado por la señora María del Pilar González Pallares por sus propios derechos y como liquidadora y representante legal de la Compañía Anónima Agropecuaria en liquidación y por el supuesto comprador JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, quienes engañando y sorprendiendo a las autoridades, pretenden despojarnos de nuestro patrimonio que lo hemos hecho con mucho esfuerzo y sacrificio, al ser poseesionarios de los lotes de terreno, donde unos han construido la vivienda, otros los cerramientos, medias aguas y/o han estado sembrando, todos como señores y dueños, sin oposición de ninguna naturaleza ni persona, actos que solo el poseedor legítimo, pacífico y sin impedimento alguno puede realizar, actitud con la cual los demandados solo pretenden perjudicarnos económicamente y enriquecerse ilícitamente a nuestra costa, puesto que a más de pagar el precio pactado por la tierra, también realicé gastos de varios millones, para alcanzar la construcción e instalación de los servicios básicos como: luz, agua y teléfono, quedando pendiente y en trámite el alcantarillado. 5.-DEMANDA. Con estos antecedentes, con los fundamentos de hecho que dejo anotados y con los fundamentos de derechos contenido en el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión que dice: AEI que mediante algún procedimiento o acto colusorio hubiere sido perjudicado en cualquier forma, como entre otros, en el caso de privarle del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo o habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente le competen, podrá acudir con su demanda ante la Jueza o Juez Civil y Mercantil del domicilio de cualquiera de los demandados, en juicio especial, demando a la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, y por tanto su representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y por sus propios derechos, y a Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, para que su autoridad mediante acción COLUSORIA, en sentencia se declare: a.- La nulidad de la escritura pública de compra venta, otorgada el 4 de junio del 2008 en la Notaría Vigésima Séptima, celebrada supuestamente entre la Sociedad Anónima Agropecuaria en Liquidación Compañía a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe; y fundamentalmente la inscripción en el Registro de la Propiedad, quien comete un error craso, al entregar certificados sólo a nombre de Jaime Oswaldo Chiluisa, cuando hay otros titulares como la misma Compañía Agropecuaria y los actuales poseedores de buena fe que son los de la lotización El Manantial. b.- La nulidad de la escritura pública de compra venta, otorgada el 18 de noviembre del 2008 por el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir y suscrita por la señora María del Pilar González Pallares, en calidad de Liquidadora a de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, como vendedora y como compradores Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe y César Roberto Baca Crespo; En definitiva, solicito que se deje sin efecto a más de los actos señalados, los actos o contratos que estuvieren afectados por el procedimiento colusorio; c.-Que se ordene a la demandada señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora y representante legal de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, a la suscripción de la escritura pública de transferencia de dominio de los 45.700 m2 ofrecidos en venta y que hoy están ocupados por los poseesionarios de la Lotización El Manantial. d.-Que los demandados paguen los daños y perjuicios ocasionados con este procedimiento o acto colusorio, al no cumplir con la transferencia de dominio y no permitir la legalización de los lotes de terreno de los poseesionarios, más las costas procesales y los honorarios de mi Defensor. Dejo expresa constancia que desde ya, me reservo el derecho de iniciar la correspondiente acción penal prescrita en el Art. 7 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión vigente y publicada en el RO. N.-544 del 9 de marzo del 2009; Solicito que se ordene la inscripción de la demanda, para cuyo efecto se notificará al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito al tenor de

doscientos veinte

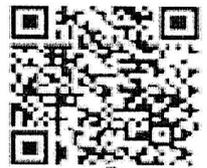


lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil; 6.- El trámite que debe darse a la presente demanda es especial, al tenor de lo previsto en el Art. 3 y siguientes de la Ley para el juzgamiento) de la colusión. 7.- La cuantía por su naturaleza y por el momento es indeterminada; 8.- A la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora y representante legal de la Compañía anónima Agropecuaria, se le citará por la prensa, toda vez que pese a estar registrada en Cumbayá, ésta parroquia es grande y poblada, a la que ve concurrido por varias veces en procura de averiguar la identificación del domicilio o residencia de la demandada, sin haber podido dar con el domicilio o residencia de la demandada, lo que declaro con el juramento de ley, en tanto que al demandado Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, se le citará en su domicilio ubicado en el Barrio Terranova, Manzana 14, calle HLT 210 y calle F, sector Chillogallo de ésta ciudad de Quito. Yo, Recibiré mis notificaciones, en el Casillero Judicial N.- 5385 del Palacio de Justicia; Designo como mi Abogado Defensor, al Dr. Pablo Zapata Bustamante, Profesional a quien autorizo suscriba a mi nombre, todos los escritos que sean necesarios para mi defensa. DOCUMENTOS QUE ADJUNTO. A la demanda, acompaño, copia de la promesa de compra venta suscrita a mi favor y de otros; el plano de la lotización, las escrituras de venta suscritas a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa; Certificado del Registro de la Propiedad, donde aparece como Único propietario de todo el inmueble, Jaime Oswaldo Chiluisa; copia de la sentencia del juicio ordinario de Rescisión de contrato, que lo perdió la demandada; Firmo con mi Abogado Defensor Dr. Pablo Zapata Bustamante, matrícula No. 2240 C.A.P.".- \*\*\*\*\* Con Repertorio 72252, Tomo 140 del registro de demandas, y con fecha DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, a las QUINCE horas, y CINCO minutos, se presentó el auto de SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 514-2009-JF, cuya copia fotostática se adjunta en nueve fojas, que sigue MARÍA DÍAZ CHAMORRO, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A., en Liquidación, representada por su liquidador y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES; LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL; y, JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 49 de la Lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, mismo que se encuentra demarcado por los siguientes linderos: NORTE, con los lotes 48, 47 y con parte del lote 45; POR EL SUR, con el lote N.- 50; POR EL ESTE, con la calle B; y, POR EL OESTE, con el lote 44, cuya superficie total es de 374,5 m2.- \*\*\*\*\* Rep. 48929 del registro de demandas tomo ciento cuarenta y uno y con fecha VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, a las DIECISÉIS horas, y QUINCE minutos, se presentó el auto de TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE y auto de OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, dictado por el señor Juez SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio COLUSORIO, número 1010-2009-RL, cuya copia fotostática se adjunta en diez fojas, que sigue LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA, EN LIQUIDACIÓN representada por su Liquidadora y accionistas, señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES; JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE y CÉSAR ROBERTO BACA CRESPO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA COLUSORIA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: YO, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, ecuatoriano, casado, de 69 años de edad, domiciliado en la parroquia Chillogallo del cantón Quito, ante Usted respetuosamente comparezco y digo: 1.- Mis nombres y apellidos y más generales de Ley, son los que dejo indicados; 2.- Los demandados son La Compañía Anónima Agropecuaria, en Liquidación, representada por su liquidadora y accionista, señora María del Pilar Gómez Pallares; y el señor Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, como presunto nuevo propietario del lote de terreno donde se asienta la lotización el Manantial. 3.- ANTECEDENTES. a) Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 1984, ante el Notario 21 del cantón Quito, Dr. Marco Vela y, la Compañía Anónima Agropecuaria, desmembrando de mayor extensión, prometió dar en venta y enajenación perpetua a favor del compareciente, de César Chamorro Tipán y Segundo Manuel Mecías De la Cruz Chamorro, el lote de terreno identificado por los siguiente linderos: Norte, en una extensión de 162 m, con el lote N,-3; Sur, en una extensión de 110,03 m, con el lote N.- 1 Página 6 de propiedad de los ex-trabajadores de la Compañía Anónima Agropecuaria; Por el Oriente, en una extensión de 782 m, con el trazado de la nueva autopista Quito-Jambeli; y por el Occidente, en una extensión de 896 m, con varios propietarios y en 10 m con el antiguo camino que conduce a Chillogallo, todo lo cual da una superficie aproximada de 45.700 m2, promesa que fue inscrita en el Registro de la Propiedad; b) Una vez perfeccionada la promesa de compra venta y en atención al motivo y objetivo de la compra, así como para poder cumplir las condiciones de dicha promesa, con la autorización del representante de la Sociedad Anónima Agropecuaria, en los años 1985 y 1986, procedimos a la elaboración de los planos de la lotización y trámite de aprobación provisional de la

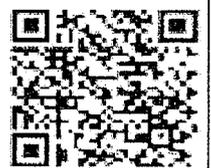


lotización El Manantial. Con esta aprobación provisional, procedimos a planificar y contratar los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica y teléfono, para lo cual, también cumplimos con todos los requisitos exigidos por cada una de las empresas que dan esos servicios, esto es con aprobación de planos, cálculo presupuestario y firma de contrato para su ejecución; adicionalmente concurrimos a la oficina de catastros y se nos dio el reconocimiento o levantamiento de la ficha catastral municipal individualizada de cada uno de los lotes, en virtud de lo cual ofrecimos y dimos en venta al público los lotes de la lotización El manantial, unos de palabra y otros con promesa privada de compraventa, c.- Como fuera aprobado el plano del anteproyecto de lotización, procedí a ceder mi posesión a terceras personas, quienes vienen ocupando por más de veinte años los lotes, en los cuales han construido sus casas, como quedó demostrado en el juicio ordinario de Rescisión de contrato; y los sobrantes, también los he cedido mi posesión, d) Debo dejar constancia de que los poseedores de los lotes, en el afán de legitimar su tierra, se organizaron de diferente manera y se identificaron como Asociación San Nicolás, Cooperativa de Vivienda San Nicolás y finalmente se adoptó el nombre de Lotización El Manantial conforme consta en las cartas de pago individualizado de los lotes, en los planos y en todos los trámites de instalación de los servicios; nombres con los cuales se hizo el pago del saldo de la promesa al representante de la Compañía Anónima Agropecuaria; pues, así lo reconoció el señor Diego González Pallares con juramento; e.- Luego de haber recibido todo el valor del precio pactado, la Sociedad Anónima Agropecuaria, en forma reiterada se ha negado a suscribir la escritura de compraventa del lote; y por el contrario, concedor de la contratación de los servicios básicos, con diferentes acciones ha pretendido dejar sin efecto la promesa de compra venta, para quitarnos la titularidad y la tenencia de los lotes, sin embargo todas estas acciones las ha perdido. f.- Finalmente, con fecha 14 de enero de 2004, la Compañía Agropecuaria, presenta la demanda ordinaria de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, cuya competencia se radicó en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Quito. Autoridad que dictó sentencia el 11 de octubre del 2007, rechazando la demanda, por haber transcurrido más de quince años desde el otorgamiento del acto jurídico impugnado, pues las acciones que dimanar de la promesa de venta se encuentran extinguidas por prescripción. @ Sentencia que quedo ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, quedando la promitente vendedora sin sustento legal para legitimar su argucia de no cumplir con la promesa de venta, pese a que fue cancelado el precio pactado. g.- Ante la imposibilidad de poder legalizar la posesión y titularidad de los lotes. varios de los posesionarios iniciaron los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, conforme consta del historial del certificado del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO; lo que ha motivado la reacción errada e ilícita con la cual se pretende despojarnos de Página 10 nuestros predios, que los hemos venido poseyendo desde diciembre de 1984, como señores y dueños. 4.- LUGAR Y TIEMPO DE LA INFRACCIÓN. Como no había forma amigable con la cual la promitente vendedora cumpla con la venta del lote, acudí al REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, oficina en la que se me negó el certificado a nombre de la Compañía Agropecuaria, por haber vendido a una tercera persona, por lo que solicité a nombre de dicha persona y me encontré con la ingrata noticia de que habían vendido el lote de terreno, sin respetar ni la promesa menos la posesión de los lotes. Es evidente que cegados por la ambición y el deseo de perjudicarnos, consientes de carecer de medios legales y lícitos, para recuperar el lote vendido, así como por haber perdido el último recurso (la acción ordinaria de rescisión de contrato), la representante legal de la Sociedad Anónima Agropecuaria en Liquidación, señora María del Pilar González Pallares, ha recurrido a los cuientes actos ilegítimos que ocasionan la colusión. a.- Mediante escritura pública celebrada el día 10 de diciembre del 2007, ante el Notario Público Vigésimo Séptimo del cantón Quito, la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora de la Sociedad Anónima Agropecuaria en liquidación y como tal su representante, en asocio con la señora María Magdalena Guillen, prometen dar en venta y enajenación perpetua a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe e Ing. César Roberto Baca Crespo, el lote de terreno de la Superficie de 43.902 m<sup>2</sup>., en el que curiosamente reconocen la posesión y tenencia de 55 lotes, a quienes se señala se entregará debidamente escriturados (supongo, los títulos de propiedad). b.- Mediante escritura pública celebrada el 4 de junio del 2008 ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir, la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, representada por la señora María del Pilar González Pallares, da en venta ( venta simulada) a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, un lote de terreno de 26.000 m<sup>2</sup>, la que ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 del mismo mes y año; documento en el cual, induciendo a error tanto a la Oficina de Catastros del Municipio como al señor Registrador de la Propiedad, en los antecedentes, identifica al lote objeto de la supuesta venta, mediante el número de la ficha catastral. e.- Mediante escritura pública celebrada el 18 de noviembre del 2008, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir, la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación representada por su liquidadora señora María del Pilar González

2003  
absentes tres



Pallares, (se produce otra venta simulada), a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe y César Roberto Baca Crespo, (utilizando el mismo sistema operandis), el lote identificado como N.- 1 con clave catastral N.-32409-25-002, con la superficie de 48.345,45 m2. d.- Debo aclarar que ninguna de estas ventas, de acuerdo con la linderación y superficie, tienen similitud con el Predio ocupado por la Lotización El Manantial, pero que, por el modo fraudulento de identificar a través de la clave catastral, si afectan al terreno donde se asienta la lotización El Manantial, porque en el Registro de la Propiedad consta como único dueño de los predios que eran de la Compañía Anónima Agropecuaria en liquidación, ya que si los contratos de compra venta, fueron legítimos y no simulados, en el Registro de la Propiedad, no debería estar solo a nombre de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe como aparece de los certificados conferidos por dicho funcionario; sino únicamente de la superficie que desmembrando de mayor extensión hace la venta a dicho comprador; actitud culposa que induce a error al Registrador de la Propiedad. e.- Como del certificado del Registro de la Propiedad, aparece que el único propietario de los tres lotes que fueron de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, es el presunto comprador Jaime Oswaldo Chiluisa, éste ciudadano, se ha dedicado a la ingrata tarea, de utilizar la fuerza mediante maquinaria pesada, para desalojar la posesión de mis lotes de terreno, ya que ha destruido cerramientos, medias aguas, sombríos, etc, es decir viene cometiendo despojos violentos, con los cuales pretende quitarme los lotes de terreno y enriquecerse ilegalmente, actos vandálicos que dejan entrever el contubernio, la componenda y la colusión fraguada entre los demandados, para perjudicarme a mí a y los demás posesionarios de los lotes de terreno que componen la lotización El Manantial. Todos estos manejos comportan ACTO COLUSORIO, perpetrado por la señora María del Pilar González Pallares por sus propios derechos y como liquidadora y representante legal de la Compañía Anónima Agropecuaria en liquidación y por el supuesto comprador JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, quienes engañando y sorprendiendo a las autoridades, pretenden despojarnos de nuestro patrimonio que Jo hemos hecho con mucho esfuerzo y sacrificio, al ser posesionarios de los lotes de terreno, donde unos han construido la vivienda, otros los cerramientos, medias aguas y/o han estado sembrando, todos como señores y dueños, sin oposición de ninguna naturaleza ni persona, actos que solo el poseedor legítimo, pacífico y sin impedimento alguno puede realizar, actitud con la cual los demandados solo pretenden perjudicarnos económicamente y enriquecerse ilícitamente a nuestra costa, puesto que a más de pagar el precio pactado por la tierra, también realicé gastos de varios millones, para alcanzar la construcción e instalación de los servicios básicos como: luz, agua y teléfono, quedando pendiente y en trámite el alcantarillado. 5.-DEMANDA. Con estos antecedentes, con los fundamentos de hecho que dejo anotados y con los fundamentos de derechos contenido en el Art. 1 de la Ley para el Página 11 Juzgamiento de la Colusión que dice: A El que mediante algún procedimiento o acto colusorio Página 7 hubiere sido perjudicado en cualquier forma, como entre otros, en el caso de privarle del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo o habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de Otros derechos que legalmente le competen, podrá acudir con su demanda ante la Jueza o Juez Civil y Mercantil del domicilio de cualquiera de los demandados@, enjuicio especial, demando a la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, y por tanto su representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y por sus propios derechos, y a Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, para que su autoridad mediante acción COLUSORIA, en sentencia se declare: a.- La nulidad de la escritura pública de compra venta, otorgada el 4 de junio del 2008 en la Notaría Vigésima Séptima, celebrada supuestamente entre la Sociedad Anónima Agropecuaria en Liquidación Compañía a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe: y fundamentalmente la inscripción en el Registro de la Propiedad, quien comete un error craso, al entregar certificados sólo a nombre de Jaime Oswaldo Chiluisa, cuando hay otros titulares como la misma Compañía Agropecuaria y los actuales poseedores de buena fe que son los de la lotización El Manantial. b. La nulidad de la escritura pública de compra venta, otorgada el 18 de noviembre del 2008 por el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir y suscrita por la señora María del Pilar González Pallares, en calidad de Liquidador a de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, como vendedora y como compradores Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe y César Roberto Baca Crespo; En definitiva, solicito que se deje sin efecto a más de los actos señalados, los actos o contratos que estuvieren afectados por el procedimiento colusorio; c.- Que se ordene a la demandada señora María del Pilar González Paliars, en su calidad de Liquidadora y representante legal de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, a la suscripción de la escritura pública de transferencia de dominio de los 45.700 m2 ofrecidos en venta y que hoy están ocupados por los pasionarios de la Lotización El Manantial. d.- Que los demandados paguen los daños y perjuicios ocasionados con este procedimiento o acto colusorio, al no cumplir con la transferencia de dominio y no permitir la legalización de los lotes de terreno de los posesionarios, más las costas procesales y los honorarios



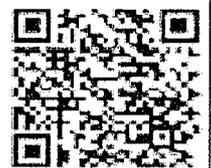
de mi Defensor. Dejo expresa constancia que desde ya, me reservo el derecho de iniciar la correspondiente acción penal prescrita en el Art. 7 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión vigente y publicada en el RO. N.-544 del 9 de marzo del 2009; Solicito que se ordene la inscripción de la demanda, para cuyo efecto se notificará al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito al tenor de lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil; 6.- El trámite que debe darse a la presente demanda es especial al tenor de lo previsto en el art. 3 y siguientes de la Ley para el juzgamiento de la colusión. 7.- La cuantía por su naturaleza y por el momento es indeterminada; 8.- A la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora y representante legal de la Compañía anónima Agropecuaria, se le citará por la prensa, toda vez que pese a estar registrada en Cumbayá, ésta parroquia es grande y pobladas a la que he concurrido por varias veces en procura de averiguar la identificación del domicilio o residencia de la demandada, sin haber podido dar con el domicilio o residencia de la demandada, lo que declaro con el juramento de ley, en tanto que al demandado Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, se le citará en su domicilio ubicado en el Barrio Terranova, Manzana 14, calle HLT 210 y calle F, sector Chillogallo de ésta ciudad de Quito. Yo, Recibiré mis notificaciones, en el Casillero Judicial N.- 5385 del Palacio de Justicia; Designo como mi Abogado Defensor, al Dr. Pablo Zapata Bustamante, Profesional a quien autorizo suscriba a mi nombre, todos los escritos que sean necesarios para mi defensa. DOCUMENTOS QUE ADJUNTO. A la demanda, acompaño, copia de la promesa de compra venta suscrita a mi favor y de otros; el plano de la lotización, las escrituras de venta suscritas a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa; Certificado del Registro de la Propiedad, donde aparece como único propietario de todo el inmueble, Jaime Oswaldo Chiluisa; copia de la sentencia del juicio ordinario de Rescisión de contrato, que lo perdió la demandada; Firmo con mi Abogado Defensor. Dr. Pablo Zapata Bustamante, matrícula No. 2240 C.A.P. @.-

REFORMA A LA DEMANDA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: A SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE CHINCHA: YO, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, ecuatoriano, casado, de 69 años de edad, domiciliado en la parroquia Chillogallo del cantón Quito, ante Usted respetuosamente comparezco y digo: 1.- Que al amparo de la facultad concedida en el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, reformo la demanda en los siguientes términos: 2.- Mis nombres y apellidos y más generales de Ley, son los que dejo indicados; 3.- Los demandados son La Compañía Anónima Agropecuaria, en Liquidación, representada por su liquidadora y accionista, señora María del Pilar González Pallares; y los señores Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe y César Roberto Baca Crespo, como presuntos nuevos propietarios del lote de terreno donde se asienta la lotización El Manantial. 4.- ANTECEDENTES. a) Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 1984, ante el Notario 21 del cantón Quito, Dr. Marco Vela V. la Compañía Anónima Agropecuaria, Página 12 desmembrando de mayor extensión, prometió dar en venta y enajenación perpetua a favor del compareciente, de César Chamorro Tipán y Segundo Manuel Mecías I) e la Cruz Chamorro, el lote de terreno identificado por los siguiente linderos: Norte, en una extensión de 162 m, con el lote N.-3; Sur, en una extensión de 110,03 m, con el lote N.-I de propiedad de los ex-trabajadores de la Compañía Anónima Agropecuaria; Por el Oriente, en una extensión de 782 m, con el trazado de la nueva autopista Quito-Jambeli; y por el Occidente, en una extensión de 896 m, con varios propietarios y en 10m con el antiguo camino que conduce a Chillogallo, todo lo cual da una superficie aproximada de 45.700 m2, promesa que fue inscrita en el Registro de la Propiedad; b) Una vez perfeccionada la promesa de compra venta y en atención al motivo y objetivo de la compra, así como para poder cumplir las condiciones de dicha promesa, con la autorización del representante la Sociedad Anónima Agropecuaria, en los años 1985 y 1986, procedimos a la elaboración de los planos y trámite de aprobación provisional de la lotización El Manantial. Con esta aprobación provisional, procedimos a planificar y contratar los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica y teléfono, para lo cual, también cumplimos con todos los requisitos exigidos por cada una de las empresas que dan esos servicios, esto es con aprobación de planos, calculo presupuestario y firma de contrato para su ejecución; adicionalmente concurrimos a la oficina de catastros y se nos dio el reconocimiento o levantamiento de la ficha catastral municipal de cada uno de los lotes, en virtud de lo cual ofrecimos en venta los lotes de terreno de la lotización El manantial, unos de palabra y otros con promesa privada de compra-venta. c) Como fuera aprobado el plano de anteproyecto de lotización, procedí a ceder mi posesión a terceras personas, quienes vienen ocupando por más de veinte años los lotes en los cuales han construido sus casas, como quedó demostrado en el juicio ordinario de rescisión de contrato; y los sobrantes, también los he cedido mi posesión; d.- Debo dejar constancia de que los poseedores de los lotes, en el afán de legitimar su tierra, se organizaron de diferente manera y se identificaron como Asociación San Nicolás, Cooperativa de Vivienda San Nicolás y finalmente se adoptó el nombre de Lotización El Manantial conforme consta en las cartas de pago individualizadas de los lotes, en los planos y en todos los trámites de instalación de los servicios; aclarando que con estos nombres, se hizo el pago del saldo de la promesa al representante de la Compañía

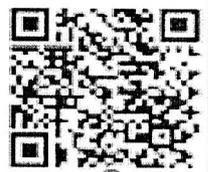
202  
descartes dos



Anónima Agropecuaria; pues, así lo reconoció el señor Diego González Pallares con juramento; e.- Luego de haber recibido todo el valor del precio pactado, la Sociedad Anónima Agropecuaria, en forma reiterada se ha negado a suscribir la escritura de compra venia del lote; y por el contrario, concedor de la contratación de los servicios básicos, con diferentes acciones ha pretendido dejar sin efecto la promesa de compra venta, para quitarnos la titularidad y la tenencia de los lotes sin embargo todas estas acciones las ha perdido. f.- Finalmente, con fecha 14 de enero del 2004, la Compañía Agropecuaria, presenta la demanda ordinaria de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, cuya competencia se radicó en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Quito, autoridad que dictó sentencia el 11 de octubre del 2007, rechazando la demanda, por haber A transcurrido más de quince años desde el otorgamiento del acto jurídico impugnado, pues las acciones que dimanen de la promesa de venta se encuentran extinguidas por prescripción. @ Sentencia que quedo ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, quedando la promitente vendedora sin sustento legal para legitimar su argucia de no cumplir con la promesa de venta, pese a que fue cancelado el precio pactado. g.- Ante la imposibilidad de poder legalizar la posesión y titularidad de los lotes, varios de los posesionarios iniciaron juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, conforme consta del historial del certificado del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO; lo que ha motivado la reacción errada e ilícita Página 8 con la cual se pretende despojarnos de nuestros predios que los hemos venido poseyendo desde diciembre de 1984 como señores y dueños. 5.- LUGAR Y TIEMPO DE LA INFRACCIÓN. Como no había forma amigable con lo cual la promitente vendedora cumpla con la venta del lote, acudí al REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, oficina en la que se me negó el certificado a nombre de la Compañía Agropecuaria, por haber vendido a una tercera persona, por lo que solicite a nombre de dicha persona y me encontré con la ingrata noticia de que habían vendido el lote de terreno, sin respetar ni la promesa menos la posesión de los lotes. Es evidente que cegados por la ambición y el deseo de perjudicarnos, consientes d carecer de medios legales y lícitos, para recuperar el lote vendido, así como por haber perdido el último recurso (la acción ordinaria de rescisión de contrato), la representante legal de la Sociedad Anónima Agropecuaria en Liquidación, señora María del Pilar González Pallares, ha recurrido a los siguientes actos ilegítimos que ocasionan la colusión. a.- Mediante escritura pública celebrada el día 10 de diciembre del 2007, la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora de la Sociedad Anónima Agropecuaria en liquidación y como tal su representante en asocio con la señora María Magdalena Guillen, prometen dar en venia y enajenación perpetua a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe e Ing. César Roberto Baca Crespo, el lote de terreno de la Superficie de 43.902 m2., en el que curiosamente reconocen la posesión y tenencia de 55 lotes, a quienes se señala se entregará debidamente escriturados (supongo, los títulos de propiedad). b.- Mediante escritura pública celebrada el 4 de junio del 2008 ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir, la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, representada por la señora María del Pilar González Pallares, da en venta a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, un lote de terreno de 26.000 m2, la que ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 del mismo mes y año; documento en el cual, induciendo a error tanto a la Oficina de Catastros del Municipio como al señor Registrador de la Propiedad en los antecedentes identifica al lote objeto de la supuesta venta, mediante el número de la ficha catastral; c.- Mediante escritura pública celebrada el 18 de noviembre del 2008, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir, la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación representada por su liquidadora señora María del Pilar González Pallares, da en venia a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe y César Roberto Baca Crespo. el lote identificado como N.- 1 con clave catastral 32409-25-002, con la superficie de 48.345,45 m2, (terreno que abarca lo que hoy es la lotización El Manantial) d.- Debo aclarar que ninguna de éstas ventas, de acuerdo con la linderación y superficie, afectan al terreno donde se asienta la lotización El Manantial, pero que por el modo fraudulento de identificar a través de la clave catastral, si afectan al terreno donde se asienta la lotización El Manantial, porque en el registro de la propiedad consta como único dueño de los predios que eran de la Compañía Anónima Agropecuaria en liquidación, ya que si los contratos de compra venta, fueron legítimos y no simulados, en el Registro de la Propiedad, no debería estar solo a nombre de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe como aparece de los certificados conferidos por dicho funcionario; sino únicamente de la superficie que desmembrando de mayor extensión hace la venta a dicho comprador; actitud culposa que induce a error al Registrador de la Propiedad. e.- Como del certificado del Registro de la Propiedad, aparece que el único propietario de los tres lotes que fueron de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, es el presunto comprador Jaime Oswaldo Chiluisa, éste ciudadano, se ha dedicado a la ingrata tarea, de utilizar la fuerza, bruta, mediante maquinaria pesada, para desalojar la posesión de mis lotes y de otros, ya que ha destruido cerramientos, medias aguas, sembríos, etc, es decir viene cometiendo despojos violentos, con



los cuales pretende quitarme los lotes de terreno y enriquecerse ilegalmente, actos vandálicos que dejan entrever el contubernio, la componenda y la colusión fraguada entre los demandados, para perjudicarme a mí a y los demás poseionarios de los lotes de terreno de la lotización El Manantial. Todos estos manejos simulados y fraudulentos, Comportan ACTO COLUSORIO, perpetrado por la señora María del Pilar González Pallares por sus propios derechos y como liquidadora y representante legal de la Compañía Anónima Agropecuaria en liquidación y por los supuestos compradores JAIME OSWALDO CHILUISA TAIBE y CESAR ROBERTO BACA CRESPO. quienes engañando y sorprendiendo a las autoridades, pretenden despojarnos de nuestro patrimonio que lo hemos hechos con mucho esfuerzo y sacrificio, al ser poseionarios de los lotes de terreno, donde unos han construido la vivienda, otros los cerramientos, medias aguas y/o han estado sembrando, todos como señores y dueños, sin oposición de ninguna naturaleza ni persona, actos que solo el poseedor legítimo, pacífico y sin impedimento alguna puede realizar, actitud con la cual los demandados solo pretenden perjudicarnos económicamente y enriquecerse ilícitamente a nuestra costa, puesto que a más de pagar el precio pactado de la tierra, también realicé gastos de varios millones, para alcanzar la construcción e instalación de los servicios básicos como: luz, agua, teléfono, quedandó pendiente y en trámite el alcantarillado. 6.-DEMANDA. Con estos antecedentes, con los fundamentos de hecho que dejo anotados y con los fundamentos de derechos contenidos en los Art. 1 y siguientes de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión que dice: AEl que mediante algún procedimiento o acto colusorio hubiere sido perjudicado en cualquier forma, como entre otros, en el caso de privarle del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo o habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente le competen, podrá acudir con su demanda ante la jueza o juez Civil y Mercantil del domicilio de cualquiera de los demandados@ enjuicio especial demando a la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora de la compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación. y por tanto su representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y por sus propios derechos, a Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe y a César Roberto Baca Crespo, como suscriptores de la escritura de compraventa simulada, para que su autoridad mediante acción COLUSORIA, en sentencia se declare: a.- La nulidad de la escritura pública de compra venta, otorgada el 4 de junio del 2008 en la Notaría Vigésima Séptima, celebrada supuestamente entre la Sociedad Anónima Agropecuaria en Liquidación Compañía a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe; y fundamentalmente la inscripción en el Registro de la Propiedad, quien comete un error craso, al entregar certificados sólo a nombre de Jaime Oswaldo Chiluisa, cuando hay otros titulares como la misma Compañía Agropecuaria y los actuales poseedores de buena fe que son los de la lotización El Página 14 Manantial. b.- La nulidad de la escritura pública de compra venta, otorgada el 18 de noviembre del 2008 por el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Poío Elmir y suscrita por la señora María del Pilar González Pallares, en calidad de Liquidadora de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación. como vendedora y como compradores Jaime Oswaldo Chiluisa y César Roberto Baca Crespo. En definitiva, solicito que se deje sin efecto a más de los actos señalados, los actos o contratos que estuvieren afectados por el procedimiento colusorio; c.- Que se ordene a la demandada señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora y representante legal de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, a la suscripción de la escritura pública de transferencia de dominio de los 45.700 m2 ofrecidos en venta y que hoy están ocupados por los poseionarios de la Lotización El Manantial. d.-Que los demandados quenen los daños y perjuicios ocasionados con este procedimiento o acto colusorio, al no cumplir con la transferencia de dominio y no permitir la legalización de los lotes de terreno de los poseionarios, más las costas procesales y los honorarios de mi Defensor. Dejo expresa constancia que desde ya, me reservo el derecho de iniciar la correspondiente acción penal prescrita en el Art. 7 de la ley para el juzgamiento de la Colusión vigente y publicada en el R.O. N.-544 d el 9 de marzo del 2009; Solicito que se ordene la inscripción de la demanda, para cuyo efecto se notificará al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito al tenor de lo dispuesto en el Art.1000 del Código de Procedimiento Civil; 7.- El trámite que debe darse a la presente demanda es especial al tenor de lo previsto en el Art. 3 y siguientes de la Ley para el juzgamiento de la colusión. 8.- La cuantía por su naturaleza y por el momento es indeterminada; 9.-A la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora y representante legal de la Compañía anónima Agropecuaria y al demandado Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, se les hará conocer de la presente reforma, en el casillero judicial que cada uno tiene señalado; y al señor César Roberto Baca Crespo, se le citará con la demanda y ésta reforma, por la prensa de conformidad con la facultad otorgada en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que con el juramento de Ley, declaro que pese a mis múltiples averiguaciones, no he podido determinar la individualidad o residencia de dicho demandado. Yo, Recibiré mis notificaciones, en el Casillero Judicial N.-5385 del Palacio de Justicia; Designo Página 9 como mi Abogado Defensor, al Dr.



Pablo Zapata Bustamante, Profesional a quien autorizo suscriba a mi nombre, todos los escritos que sean necesarios para mi defensa. Los documentos acompañados a la demanda, se los tendrá como habilitantes de ésta reforma Firmo con mi Abogado Defensor. Dr. Pablo Zapata Bustamante, matrícula No. 2240 C.A.P."- \*\*\*\*\* Con número: 1057, repertorio: 79224, con fecha VEINTE Y NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, se halla inscrita la siguiente DEMANDA: se me presentó el auto de VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1463-2011-JF, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue SEGUNDO SERGIO OÑA OÑATE, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por su liquidador y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA del LOTE de TERRENO signado con el No. 22 del plano provisional de la Lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, demarcado dentro de los siguientes linderos: NORTE, con la señora Fanny Silva, en 21,87; SUR, con el espacio verde de la lotización, en 21,87 m; ORIENTE, con Jesús Oña, en 14,50 m; y, OESTE, con la calle Ulquñan, en 14,50 m; con una superficie aproximada de 301,00 m2.- \*\*\*\*\* Con número 1058, repertorio: 79227, con fecha VEINTE Y NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE se halla inscrita la siguiente DEMANDA: se presentó el auto de DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1428-2011-MLA, que sigue SEGUNDO ARNULFO ESCOBAR NARANJO, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN representada por su Liquidadora y accionista MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de DOS LOTES de TERRENO signados con los N.- 30 y 31, que por la unificación hoy es un solo cuerpo, de la lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, de la superficie aproximada de 577 m2; por lo que los linderos generales, en la actualidad son: NORTE, con la calle S46 (según la nomenclatura municipal); SUR, con el señor Sebastián Chimbo; ORIENTE, con la calle Oe4B (según nomenclatura municipal); y, OESTE, con los señores Griselda Chamorro y Cléver Carvajal, aclaro que la unión de los dos lotes da una superficie aproximada de 577 m2, aproximadamente.- \*\*\*\*\* A fojas 6036 Número 975 Rep. 86101 del Registro de Demandas de fecha DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, a las DIECISEIS horas, y TRES minutos, se Página 15 presentó el auto de SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1090-2008-KM, cuya copia fotostática se adjunta en siete fojas, que sigue AIDA MARINA DE LA CRUZ CHAMORRO, en contra de LA COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA, EN LIQUIDACIÓN representada por su liquidadora y acciones, señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES; CÉSAR CHAMORRO TIPAN, como Promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO No. 27 de la Lotización El Manantial, mismo que se encuentra demarcado por los siguientes linderos: NORTE, con lote 28; SUR, con lote 26; ESTE, con lote 34 y OESTE, con calle D, cuya superficie total es de 301 m2.- \*\*\*\*\* A Fojas 6778 No. 992 Rep. 87288 del Registro de Demandas y con fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, a las CATORCE horas, y CUARENTA Y CINCO minutos, se presentó el auto de SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1112-2008-JFV, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue ÁNGEL GUSTAVO CARTAGENA YANEZ, en contra de LA COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA, en Liquidación, representada por su liquidadora y accionista MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES; CÉSAR CHAMORRO TIPAN, como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL; y, JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 76 de la Lotización El Manantial, ubicado en la Parroquia de CHILLOGALLO, el mismo que se encuentra demarcado por los siguientes linderos: NORTE, con lote 75; SUR, con lote 77; ESTE, con la línea de cerramiento, eje de la autopista Quito Alog; y, OESTE, con la calle E, cuya superficie aproximada es de 312,5 m2.- \*\*\*\*\* Con número: 1101, repertorio:82836, con fecha QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, se halla inscrita la siguiente DEMANDA: se me presentó el auto de VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1414-2011-P.CH., que sigue LUIS ENRIQUE



GUANULEMA TAPIA, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por su Liquidadora y accionista MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y promitente vendedor y JAIME OSWALDO CHILUISA TAPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de los LOTES de TERRENO signados con los números 17 y 18, que por la unificación hoy es un solo cuerpo, de la lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, por lo que los linderos generales, en la actualidad son: NORTE, con Morayma Machado; SUR, con Orlando Saravia; ORIENTE, con la calle Urcuñan; y, OESTE, con la familia Ramírez, aclaro que la unión de los dos lotes da una superficie aproximada de 650 m2, aproximadamente.- \*\*\*\*\* Con número: 115, repertorio: 9482, con fecha SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE se halla inscrita la siguiente DEMANDA: se me presentó el auto de VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 38-2012-HE, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue MORAYMA AMPARITO MACHADO HERNÁNDEZ, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por su Liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 16 de la Lotización el Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, mismo que en la actualidad está demarcado por los siguientes linderos: NORTE, con el lote N.- 15; POR EL SUR, con el lote 17 del señor Luis Guanulema Tapia; POR EL ORIENTE, con la calle denominada hoy Ulcuñan; y, POR EL OESTE, con propiedad particular; este lote tiene una superficie aproximada de 304,00 m2.- \*\*\*\*\* Con número: 53, repertorio: 5341, con fecha VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DOCE se halla inscrita la siguiente DEMANDA: se me presentó el auto de ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1534-2011-LA, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue CLEVER MAGNO CARVAJAL ESPÍN, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por su Liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA del LOTE de TERRENO signado con el No. 29, del plano aprobado provisionalmente, de la Lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, de la superficie aproximada de 300 m2. Aclarando que los linderos actuales son: NORTE, con la calle S46 (de acuerdo a la nomenclatura municipal); SUR, con la señora Griselda Chamorro; ORIENTE, con Arnulfo Escobar; y, OESTE, con la calle Ulcuñan, de acuerdo a la nomenclatura Municipal; con una superficie aproximada de 300 m2.- \*\*\*\*\* Con número: 525, repertorio: 38184, con fecha CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, se halla inscrita la siguiente DEMANDA: , se me presentó el auto de VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1471-2011-DS, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue SEBASTIÁN CHIMBO LEÓN, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A., en liquidación Página 10 representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 33, de la lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, de la superficie aproximada de 301,00 m2, del plano provisional, demarcado por los siguientes linderos: NORTE, con el señor Arnulfo Escobar; SUR, con el señor Luis Velásquez; ORIENTE, con la calle B hoy Oe4B; y, OESTE, con el señor Jorge Mina Cisneros, con una superficie aproximada de 301,00 m2.- \*\*\*\*\* Con número: 529, repertorio: 38524, con fecha SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, se halla inscrita la siguiente DEMANDA: se presentó el auto de VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1614-2011-EP, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue SEGUNDO SERGIO OÑA OÑATE, en calidad de apoderado especial de los cónyuges SEGUNDO SERGIO OÑA HERRERA y ADRIANA PAULINA CAISATOA MULLO, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

200  
descritos

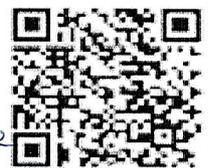


del LOTE de TERRENO signado con el No. 45 de la lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, de la superficie aproximada de 300,00 m2, y en la actualidad esta demarcado por los siguientes linderos: NORTE, con la calle A; POR EL SUR, con el señor Medardo Oleas; POR EL ORIENTE, con la calle B; y, POR EL OESTE, con el señor Alex Lujan; este lote tiene una superficie aproximada de 300,00 m2.- \*\*\*\*\* Bajo el repertorio 48650 del Registro de Demandas se halla inscrito con fecha ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, a las CATORCE horas, y TREINTA Y CUATRO minutos, se me presentó el auto de CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 592-2012-CI, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue JOSE ELÍAS VIRACUCHA LLUMIGUSIN, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A., en Liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO signado con el N.- 40, de la Lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, mismo que en la actualidad tiene los siguientes linderos: NORTE, con Juan Manuel Millingalli; SUR, con espacio verde; ORIENTE, con la calle B; y, OESTE, con la calle Oe4B; con una superficie aproximada de 400 m2.- \*\*\*\*\* Bajo el repertorio 55816 del Registro de Demandas se halla inscrito con fecha SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, a las TRECE horas y CINCO minutos, se me presentó el auto de TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, dictado por el Señor Juez DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio) No. 0852-2012-EG, cuya copia fotostática se adjunta en doce fojas, que sigue PATRICIO ROMEO VIRACUCHA LLUMIGUSIN, en contra de COMPAÑÍA ANONIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACION, representada por su liquidadora y accionista señora MARIA DEL PILAR GONZALEZ PALLARES, señor LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la lotización El Manantial y prominente vendedor de los lotes No. 49 y 50 de dicha lotización; y, el señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del lote general, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, del bien inmueble ubicado en la Parroquia de CHILLOGALLO, la misma que transcrita en su parte pertinente es como sigue: 3.- ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 1984, la compañía Anónima Agropecuaria, desmembrando de mayor extensión, promete dar en venta y enajenación perpetua a favor de los señores Luis Alfonso Chamorro Muñoz, Cesar Hugo Chamorro Tipán y Segundo Manuel de la Cruz Chamorro, un lote de terreno de su propiedad de la superficie aproximada de 45.700 Página 17 m2. b) Que de los promitentes compradores, el señor Luis Chamorro Muñoz, debidamente autorizado por su prominente vendedor y mediante tramite realizado en el Municipio de Quito, obtuvieron aprobación provisional de la lotización El Manantial, así como el levantamiento de la ficha catastral de cada uno de ellos, en virtud de lo cual ofreció en venta los lotes de terreno, unos de palabra y otros con promesa privada de compraventa, llegando como en mi caso inclusive a entregar la posesión de los lotes de terreno. c) La negociación entre el lotizador y Patricio Romeo Viracucha Llumigusin, fue verbal, pero como le han cancelado anticipadamente el valor convenido, el promitente vendedor señor Luis Alfonso Chamorro Muñoz, desde julio de 1993, poco más o menos, le ha entregado la posesión de los lotes de terreno signados con los Nos. 49 y 50 del plano provisional exhibido a esa época, mismos que unificados han formado un solo cuerpo, que en la actualidad esta demarcado por los siguientes linderos: Norte, con Myriam Viracucha; por el Sur, con Amparo Viracucha; por el Este, con la calle A; y, por el Oeste, con propiedad particular; este lote unificado, tiene una superficie aproximada de 604,00 m2. Aclaro que, durante el tiempo de su posesión que alcanza los diecinueve años poco más o menos, ha construido una media agua de habitación, el cerramiento con paredes de bloque y columnas de hierro, ha cancelado los gastos de los bordillos; y cubierto para los servicios de luz y agua, es decir viene poseyendo el inmueble, en forma pacífica, tranquila, como señor y dueño, sin oposición ni interrupción de ninguna naturaleza ni de persona alguna, desde la posesión hasta la presente fecha, por lo que el tiempo de posesión, es el suficiente para que se opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. 4.- DEMANDA.- Con estos antecedentes, que son los fundamentos de hecho, así como con los fundamentos de derecho previstos en los Arts. 715, 2392, 2398,2406,2410, 2411 y siguientes del Código Civil, en juicio ordinario demando a la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora de la compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, y por tanto su representante legal judicial o extrajudicialmente de la compañía; como propietaria a la fecha de la posesión, al señor Luis Alfonso Chamorro Muñoz como promotor de la lotización y al señor Jaime Oswaldo Chiluisa Taípe, como presunto nuevo comprador del lote general, conforme aparece del certificado del Registro de la Propiedad que acompaño, acto que además perfecciona una flagrante colusión entre la



compañía vendedora y el presunto comprador, la prescripción extraordinaria adquisitiva del lote identificado anteriormente, de la lotización El Manantial, de la parroquia Chillogallo, cantón Quito, Provincia de Pichincha, de la superficie aproximada de 604, 00 m2, a fin de que en sentencia se digna declarar que se halla extinguido el derecho de la propietaria anterior y del presunto propietario actual, por haberse operado la prescripción adquisitiva de dominio a favor del señor Patricio Romeo Viracucha Llumigusin, de estado civil soltero, la que se mandara a inscribir en el Registro de la Propiedad para que les sirva de justo titulo. 5.- Solicito que al tenor de lo previsto en el Art. 1000 del Código de procedimiento Civil, se ordene la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.- \*\*\*\*\* En el registro de demandas bajo repertorio 104466 con fecha VEINTE Y OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, a las ONCE horas, y CINCUENTA Y DOS minutos, se presentó el auto de UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, dictado por el señor Juez SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 806-2014-SA, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN representada por su liquidadora y accionista MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL; y, JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del Lote de terreno signado con el No. 66 del plano aprobado provisionalmente; en la actualidad, este lote ha censado e identificado por el Municipio con la nomenclatura S46-385, mismo que esta demarcado por los siguientes linderos: NORTE.- Con María Untuña, en 25,80 mts de longitud; SUR.- Con la señora María Llivichuzca, en 25,80 mts., de longitud; ORIENTE.- Con la Calle A y Eje de la Autopista Quito-Aloag, en 13,55 mts., de longitud; y, OESTE.- Con la calle Ulquñan, en 13,55 mts.; con una superficie aproximada de 350 m2.- \*\*\*\*\* En el registro de demandas bajo repertorio 104470 con fecha VEINTE Y OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, a las ONCE horas, y CINCUENTA Y CINCO minutos, se me presentó el auto de VEINTE Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 869-2014-SA, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue MARCO VINICIO LLUMIQUINGA GUANOLIKUIN y AZUCENA MARGARITA NACIMBA GUALOTUÑA, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN representada por su liquidadora y accionista MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL; y, JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del Lote de terreno signado con el No. 54 del plano de lotización, levantado por orden del señor Juez 13vo Civil de Quito, con una superficie aproximada de 306,36 m2.; pero en la actualidad y por voluntad propia de ampliar la vereda, este lote esta demarcado por los siguientes linderos: NORTE.- Con Edwin Rodolfo de la Cruz Chamorro, en 16,25 mts., de longitud; SUR.- Con la señora Ligia Pino, en 16,35 mts., de longitud; ORIENTE.- Con la calle A y Eje de la autopista Quito-Aloag, en 16,80 mts., de longitud; y, OESTE.- Con la calle Ulquñan, en 16,85 mts; con una superficie aproximada de 274,66 m2.- \*\*\*\*\* En el registro de DEMANDAS, bajo el No. de Inscripción: 314, Nro. de Repertorio: 36644 de fecha DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, a las DOCE horas, y TREINTA Y DOS minutos, se me presentó el auto de VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1420-2011, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue PASCUAL ASTUDILLO BARRIONUEVO, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por su Liquidador y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 36, de la lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, de la superficie aproximada de 293,98 m2, aclarando que los linderos actuales son: NORTE, con la señora Mariana Ordóñez en 14,32 m; SUR, con la señora Carmen Ríos en 14,32 m; ORIENTE, con la calle B, en 20,53; y, OESTE, con la señora Fanny Silva, en 20,53 m; con una superficie aproximada de 293,98 m2.- \*\*\*\*\* En el registro de DEMANDAS, bajo el No. de Inscripción: 369, Nro. de Repertorio: 40607 de fecha TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, a las DOCE horas, y VEINTE Y SIETE minutos, se me presentó el auto de NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE

199  
Ciento noventa y nueve



PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1321-2012-HCH, cuya copia fotostática se adjunta en trece fojas, que sigue MARIA BUENAVENTURA UNTUÑA MAIGUA, en contra de COMPAÑIA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. en Liquidación representada por su liquidadora y accionista MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES; y JAIME OSWALDO CHILUISA TAPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 63, de la Lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, mismo que esta demarcado por los siguientes linderos: NORTE, con el señor Edgar Quinapaxi; SUR, con el señor César Llumiquinga; ESTE, con calle A; y, OESTE, con calle Ulcuñan, este lote tiene una superficie de 300 m2 aproximadamente.- \*\*\*\*\* En el registro de DEMANDAS, bajo el No. de Inscripción 589, Nro. de Repertorio 63710y con fecha DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, a las TRECE horas, y CUARENTA minutos, se me presentó el auto de VEINTE Y CINCO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 7771-2015-GB, cuya copia fotostática se adjunta en trece fojas, que sigue JORGE ALFONSO CUNUHAY CHUGCHILAN, en contra de JAIME OSWALDO CHILUISA TAPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO situado en el sector denominado El Manantial, perteneciente a la Parroquia de CHILLOGALLO. El lote de terreno que ostento mi posesión tiene una extensión de Doscientos noventa metros cuadrados de superficie (290 m2), cuyos linderos son los siguientes, por el NORTE.- con lote de terreno número 61 en una extensión de 23 metros: por el SUR.- con lote de terreno número 63 en una extensión de 23 metros; por el ESTE.- con la autopista en una extensión de 12, 35 metros y por el OESTE.- con calle publica en una extensión de 12.45 metros.-\*\*\*\*\*En el registro de Prohibiciones, bajo el No. de Inscripción 1340, Nro. de Repertorio 22325 y con fecha VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las DOCE horas y VEINTE minutos, se presento el Oficio No. SG 0645, de marzo veintiuno el dos mil dieciséis; Resolución No. C 237; Oficio No. 704-UERB-2015, de septiembre nueve del dos mil quince, en el que consta el INFORME REFERENTE AL PLAN DE EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0055, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL, REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DEL ASIENTOS DE HECHO DE INTERÉS SOCIAL Y SUELO URBANO Y EXPANSIÓN URBANA, los mismos que transcritos textualmente dicen: "Doctor .- Pablo Falconi.- Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.- Presente.- De mi consideración: Con el fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 237, de 24 de noviembre de 2014, Página 19 relacionada con las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana; remito para su conocimiento copia certificada de dicha resolución, así como copia del informe referente al plan de ejecución de la Ordenanza Metropolitana No. 005, remitido por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, mediante oficio No. 704-UERB-2015, de 9 de septiembre de 2015, el mismo que en su numeral 6 establece de manera taxativa el nombre de los propietarios de los predios en los que se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados susceptibles del proceso de expropiación especial. Particular que comunico para los fines pertinentes,....." Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Manantial.\*\*\*\*\* En el registro de DEMANDAS, bajo el No. de Repertorio 30565 y con fecha VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las TRECE horas, y DIECISÉIS minutos, se presentó el auto de VEINTE Y SEIS DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 206-2014, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue PEDRO RAMIRO VACA VELASTEGUI y EUGENIA GUADALUPE CALERO LEON, en contra de MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, representante de la COMPAÑIA ANONIMA AGROPECUARIA S.A., EN LIQUIDACIÓN, y por sus propios derechos; JAIME OSWALDO CHILUISA TAPE; y, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, por ser el promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE e TERRENO Número SESENTA de la superficie aproximada de trescientos metros cuadrados, ubicado en la lotización el Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, mismo que actualmente tiene los siguientes linderos: Al norte.- con el lote cincuenta y nueve; Al Sur.- con el lote sesenta y uno; Al Este.- con línea de cerramiento del eje de la autopista Quito-Aloag; y, Oeste.- con calle D, teniendo una superficie aproximada de trescientos metros cuadrados. En el registro de DEMANDAS, bajo el No. 1192, Repertorio 86176 y con fecha ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las TRECE horas y CINCUENTA Y CINCO minutos, se presentó el auto de SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, dictado por el señor Juez de la



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 16608-2016, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue LUZ MARIA INGA VEGA, en contra de JAIME OSWALDO CHILUIZA TAIPE y CESAR ROBERTO BACA CRESPO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del lote de terreno signado inicialmente con el numero 52, actualmente el numero SESENTA del plano de fraccionamiento, ubicado en la parroquia de Chillogallo del asentamiento de hecho denominado Barrio "El Manantial", con una superficie de 299,00 m2, Página 12 comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares, por el NORTE: En 22,70 mts. de longitud con lote de la señora Guadalupe Calero, por el SUR: En igual longitud que la anterior con lote del señor Jorge Cununay, por el ESTE: En 13,50 mts. de longitud con calle "B" y por el OESTE: En 13,50 mts. de longitud con propiedad particular.-----Con repertorio 60148, del registro de Demandas y con fecha DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y CUATRO minutos, se presentó el auto de SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17230-2016-09908, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue PATRICIO ROMERO VIRACUCHA LLUMIGUSIN, representado por su apoderado especial DR. PABLO WILSON ZAPATA BUSTAMANTE, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por su Liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUIZA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de los LOTES de TERRENO signados con los No. 49 y 50, de la lotización El Manantial, de la parroquia de CHILLOGALLO, mismos que unificados han formado un solo cuerpo, que en la actualidad está demarcado por los siguientes linderos: NORTE, con Myriam Viracucha; POR EL SUR, con Amparo Viracucha; POR EL ESTE, con la calle A; y, POR EL OESTE, con propiedad particular; este lote unificado, tiene una superficie aproximada de 604,00 m2.----- Con repertorio 75100, del registro de Demandas y con fecha VEINTE Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las QUINCE horas, y OCHO minutos, se presentó el auto de VEINTE Y SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17230-2016-15300, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue JAIME OSWALDO CHILUIZA TAIPE, en contra de FUNDACIÓN INDÍGENA PARA EL DESARROLLO SOCIAL MUSHUJ CAUSAI, en la persona de su representante legal RAMÓN DAQUILEMA MALÁN y éste por sus propios derechos; VICTOR MELIDO GAVILANES SULCA, BLANCA OLIMPIA VELASCO OROZCO, MARÍA JOSEFA SANGUCHO CHILUIZA y MANUEL MARÍA TAIPE SANGUCHO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN del bien inmueble ubicado en la parroquia de CHILLOGALLO, frente a la urbanización "El ejército", de esta ciudad de Quito D.M, adquirido mediante compra a la compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, mediante escritura pública otorgada el 4 de junio del 2008, ante el Notario Decimo Séptimo de Quito, inscrita en el registro de la Propiedad, el 24 de junio del 2008. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, en ciento treinta y seis metros cuarenta y dos centímetros, con quebrada Gupungo o Calicanto; Sur, en noventa y nueve metros con veinte y ocho centímetros, con propiedad particular o privada (proyecto avenida Escalón Uno); Este, en trescientos veinte y nueve metros con sesenta y siete centímetros con calle OE4 de la Cooperativa Ejército Nacional; y, Oeste, en doscientos treinta y cuatro metros con un centímetros, con varios propietarios que hoy forman el barrio Calicanto. Correspondiéndole una superficie total de veinte y seis mil novecientos setenta y cuatro metros cuadrados, aproximadamente.----- Con fecha once de enero del dos mil diecisiete Rep. 2446 del registro de DEMANDAS se halla inscrito el auto de de VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17230-2016-16607, cuya copia fotostática se adjunta en dieciséis fojas, que sigue LUIS RAFAEL RODRIGUEZ OTAÑEZ, en contra de JAIME OSWALDO CHILUIZA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO lote de terreno signado inicialmente con el número DIEZ, actualmente el numero NOVENTA del plano del fraccionamiento; sin embargo se trata del mismo lote de terreno cuya ubicación, linderos y dimensiones no han variado y que tiene una superficie de 299,00 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares; por el NORTE: En 21,05 mts, de longitud con lote del señor Luis Maldonado, por el SUR: En 21,05 mts. De

198  
ciento noventa y ocho



longitud con lote del señor Jorge Saravia, por el ESTE: En 14,00 mts de longitud con calle "B" y por el OESTE: En 14,00 mts de longitud con propiedad particular.---Con fecha NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ Y SIETE Rep. 1792 del registro de DEMANDAS se halla inscrito el auto de VEINTE Y TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17230-2016-19059, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue SEGUNDO JOSE INGA VEGA y MARIANA DE JESUS ORDOÑEZ MONTOYA, en contra de JAIME OSWALDO CHILUIZA TAIPE y CESAR ROBERTO BACA CRESPO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO signado con el Número C-TREINTA Y CINCO del plano del fraccionamiento, actualmente y con la nueva nomenclatura Oe-4B lote 106; el mismo que tiene una superficie de 299,00 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: POR EL NORTE, con lote número 34; POR EL SUR, con lote número 36; POR EL ESTE, con calle pública Oe-4B y POR EL OESTE, con lote del señor Carvajal.----- En el Libro: DEMANDAS, Fecha de Inscripción: 5 de Febrero de 2018 a las 08:53, Nro. Inscripción: 62, Fecha de Repertorio: 30 de Enero de 2018 a las 12:36, Nro. Repertorio: 2018009709, Nro. Tramite: 38341, Nro. Petición: 40487, se presentó el auto de DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17233-2017-03288, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue LUIS RAFAEL RODRIGUEZ OTAÑEZ, casado con la señora LUZ MARÍA ING CANDO, en contra de JAIME OSWALDO CHILUIZA TAIPE y CÉSAR ROBERTO BACA CRESPO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO actualmente Número DIEZ (antes lote No. 90 del plano inicialmente elaborado) del barrio El Manantial, situado en la Parroquia de CHILLOGALLO. Este lote de terreno tiene una superficie de 299,00 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE, en 20,50 mts., de longitud con propiedad particular; POR EL SU, en 22,68 mts, de longitud con propiedad particular; POR EL ESTE, en 13,92 mts, de longitud con propiedad particular; y, POR EL OESTE, en 13,73 mts, de longitud con propiedad particular.----- En el Libro: DEMANDAS, Fecha de Inscripción: 15 de Junio de 2018 a las 16:59, Nro. Inscripción: 444, Fecha de Repertorio: 14 de Junio de 2018 a las 14:16, Nro. Repertorio: 2018047190, Nro. Tramite: 190158, Nro. Petición: 202763, se presentó el auto de 7 de Junio del 2018, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17233-2018-02319, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue SEGUNDO JOSE INGA VEGA y MARIANA DE JESÚS ORDOÑEZ MONTOYA, en contra de JAIME OSWALDO CHILUIZA TAIPE; CESAR ROBERTO BACA CRESPO; y, del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del lote de terreno signado con el número TREINTA Y CINCO-C del plano inicialmente elaborado por los Prominentes vendedores, actualmente según la nueva nomenclatura municipal corresponde al número Oe-4B de la Calle Ulqu Ñan. Este lote de terreno tiene una superficie de 299,00 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos, por el NORTE: Con lote No. 34 del fraccionamiento, por el SUR: Con lote número 36 del fraccionamiento, por el ESTE: Con calle pública Ulqu Ñan Oe-4B por el OESTE: Con propiedad particular del señor Carvajal.---- NO ESTÁ HIPOTECADO, N. EMBARGADO.-----OBSERVACION: MANANTIAL.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. -----"Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web [https://pam.quito.gob.ec/mdmq\\_web\\_irm/irm/buscarPredio.jsf](https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf)".



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

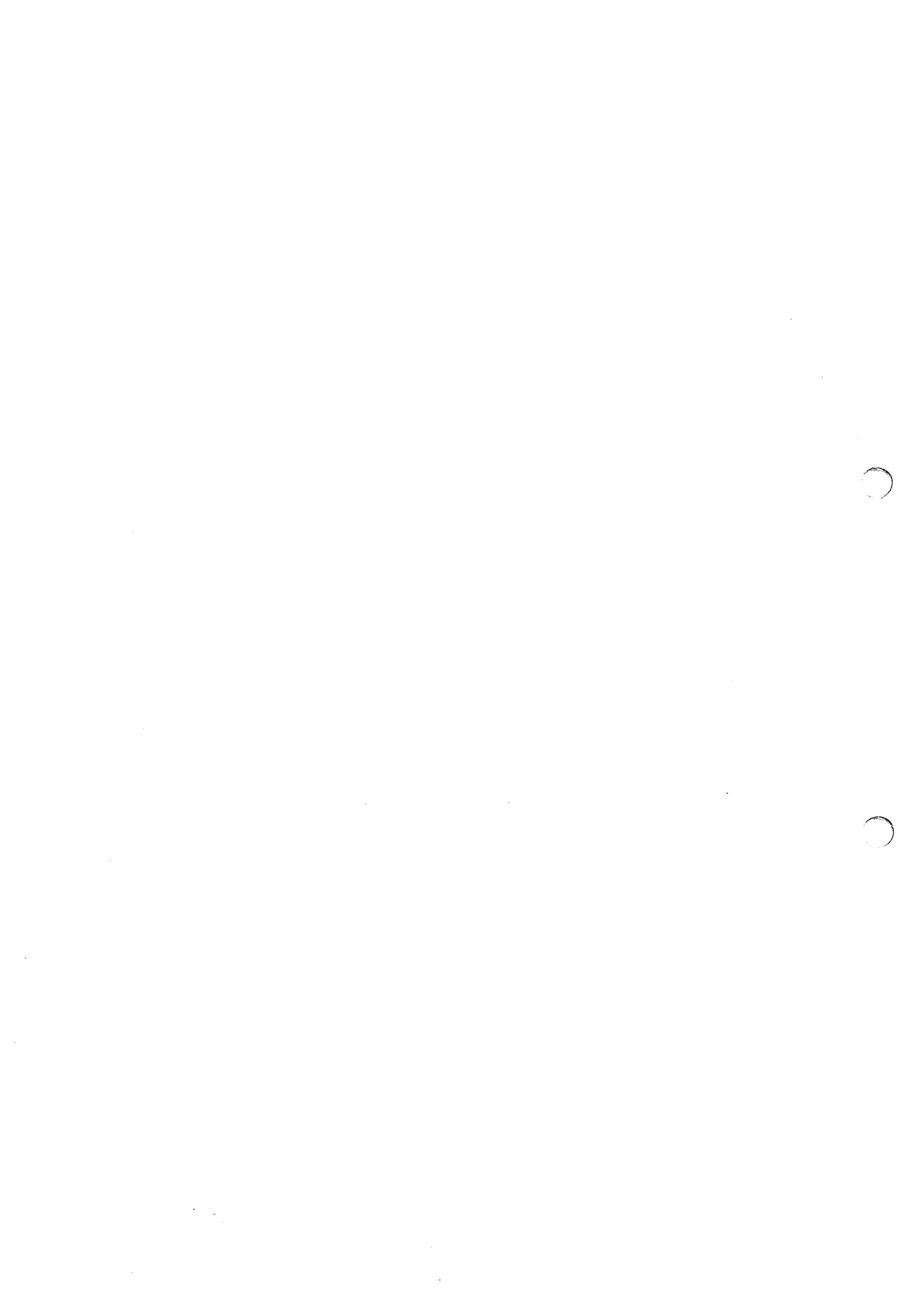
Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Certificado de Bienes Raíces**

Digitally signed by ROBERT FELIPE  
DÍAZ ULLAGUARI  
Date: 2019.01.18 11:14:26 COT  
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 435340  
 Número de Petición: 465628  
 Fecha de Petición: 16 de Enero de 2019 a las 13:12  
 Número de Certificado: 550666  
 Fecha emisión: 18 de Enero de 2019 a las 11:13

El infrascrito Director de Gestión Documental y Archivo en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que esta entidad mantiene índices únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

Revisado a nombre de: JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, con documento de identidad N° 1705674222.

ES PROPIETARIO (A) A TITULO PERSONAL DE BIEN (ES):

(Captura tomada del índice general de RPDMQ)

**JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE**

CONTRATO: COMPRAVENTA  
 FECHA: 09/12/2008  
 PARROQUIA: CHILLOGALLO  
 CUANTIA:

INSCRIPCION: 38795  
 REPERTORIO: 92736  
 TIPO: COMPRADOR  
 COMPARECIENTE:  
 COMPARECIENTE: COMPAÑIA ANONIMA AGROPECUARIA EN LIQUIDACION  
 ACTOR:  
 LINK:

OBSERVACIONES:  
 (Captura tomada de la petición ingresada al RPDMQ)

NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ESQUEMA C.C./RUC
Jaime Oswaldo	Chiluisa	Taipe	17.0567.4222

196  
Ciento noventa y seis



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego lo revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento se podrá validar en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico. La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

La búsqueda de bienes raíces se la realiza hasta la fecha de petición, 8 a.m.

Responsable: DAIS

Revisión: JS GG

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Bienes Raíces

Digitally signed by ROBERT FELIPE  
DÍAZ ULLAGUARI  
Date: 2019.01.18 11:14:26 COT  
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 435340  
Número de Petición: 465628  
Fecha de Petición: 16 de Enero de 2019 a las 13:12  
Número de Certificado: 550666  
Fecha emisión: 18 de Enero de 2019 a las 11:13

El infrascrito Director de Gestión Documental y Archivo en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que esta entidad mantiene índices únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

Revisado a nombre de: JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, con documento de identidad N° 1705674222.

ES PROPIETARIO (A) A TITULO PERSONAL DE BIEN (ES):

(Captura tomada del índice general de RPDMQ)

JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE

CONTRATO: COMPRAVENTA  
FECHA: 09/12/2008  
PARROQUIA: CHILLOGALLO  
CUANTIA:

INSCRIPCION: 36795  
REPERTORIO: 92736  
TIPO: COMPRADOR  
COMPARECIENTE:  
COMPARECIENTE: COMPAÑIA ANONIMA AGROPECUARIA EN LIQUIDACION  
ACTOR:  
LINK:

OBSERVACIONES:  
(Captura tomada de la petición ingresada al RPDMQ)

NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ESCRITURA C.C./RUC
Jaime Oswaldo	Chiluisa	Taipe	17.0567.4.222



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego lo revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento se podrá validar en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico. La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

La búsqueda de bienes raíces se la realiza hasta la fecha de petición, 8 a.m.

Responsable: DAIS

Revisión: JS GG

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

